

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00011045

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **ASISERVY S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2013.2.01.00657, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00041577 de 10 de agosto de 2023** se aprobó la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **ASISERVY S.A.**, por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 25 de mayo de 2023, y de acuerdo a los términos constantes en contrato de emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el 19 de junio de 2023 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, y la declaración de activos libres de gravamen con corte al 31 de mayo de 2023, constante en la escritura pública otorgada en

esa misma fecha y Notaría. Aquella oferta pública de esos valores (oferta primaria para colocarlos en el mercado bursátil venció el 10 de mayo del 2024); y, dispuso la inscripción de aquellos valores en el referido Catastro. Aquellos valores se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No.2023.G.02.003812.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias. Financieras de Valores y Seguros, el comité de calificación de riesgo de la compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A.**¹, en sesión de fecha **26 de diciembre de 2023**, otorgó la calificación “**AAA-**” a la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ASISERVY S.A.** aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00041577 de 10 de agosto de 2023.

Que antes de que venciera la Oferta Pública de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ASISERVY S.A.**, esto es, el 10 de mayo del 2024, mediante comunicación ingresada el **09 de mayo de 2024**, bajo trámite No. 55492-0041-24, el Sr. Carlos Alberto Bohórquez Ortiz, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **ASISERVY S.A.**, se solicitó la autorización de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores que están pendientes de ser colocados de esa emisión; y, se autorizó a la compañía **CASA DE VALORES SMARTCAPITAL S.A.** (En calidad de estructurador) para que realice las gestiones pertinentes relacionadas con ese trámite.

Que mediante escritura pública otorgada el **10 de junio de 2024** en la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, el Sr. Carlos Alberto Bohórquez Ortiz, Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **ASISERVY S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 30 de abril de 2024, y su valor en libros que suman USD \$71'664.812,00; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar ni prenda comercial ordinaria; y, se segregó aquellos que se compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, la siguiente cuenta: “**CUENTAS POR COBRAR CLIENTES**” y “**ANTICIPOS POR COBRAR**”, por el monto de USD \$12'500.000,00.

Que mediante Oficio No. SCVS-IINMV-DNAR-2024-00043074-O del 31 de mayo de 2024 se determinaron observaciones que fueron notificadas a la compañía **ASISERVY S.A.**, respecto de las cuales se dio respuesta el **11 de junio de 2024**.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.268 del **21 de junio del 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la aprobación de la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública autorizada mediante Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00041577 de fecha 10 de agosto de 2023, así como el contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública correspondiente a la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **ASISERVY S.A.**, autorizada mediante Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00041577 del 10 de agosto de 2023, por el saldo de valores no colocados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ASISERVY S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución así como la

¹ La calificación inicial fue realizada el 27 de junio de 2023 por **CALIFICADORA DE RIESGOS SUMMARATINGS S.A.** y fue “**AAA**”.

calificación de riesgo actualizada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ASISERVY S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.2023.00041577 del 10 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendarios contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **10 de febrero de 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **25 de junio de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDRM/MLJC/SJB
Trámite No. 55492-0041-24
RUC. 0991313788001
Exp. 72073